DIVORCIO M.A *2020-145

Secretaría: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión. Provea.

Auto 849
Juzgado Cuarto Familia de Oralidad
Santiago de Cali, Septiembre dos de dos mil veinte

Revisada la demanda, se ajusta a los requerimientos legales previstos en los arts. 82 del código general del proceso. - Por lo expuesto, se ordena:

1.- Admítase la demanda divorcio cese de los efectos civiles del matrimonio católico del matrimonio civil que por mutuo acuerdo presentan a este despacho judicial Carlos Eduardo Barbosa Ocampo y Luz Enith Cárdenas Rivera, a la cual se le dará el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria (art. 579 del c.g.p.).

2.- Decrétese la práctica de las siguientes pruebas:
Téngase en el valor probatorio que les asigne la ley a todos los documentos aportados junto a la demanda.

3.- Notificar el presente auto a los representantes del ministerio público y del ICBF, adscritos a este despacho judicial.

4.- Reconocer a la abogada France Enith Parra Carmona su calidad de apoderada judicial de los solicitantes conforme los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese. -
La juez.-

María Cecilia González Holguín

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 062 **hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).**

Santiago de Cali Sept 8/2020
El secretario. -